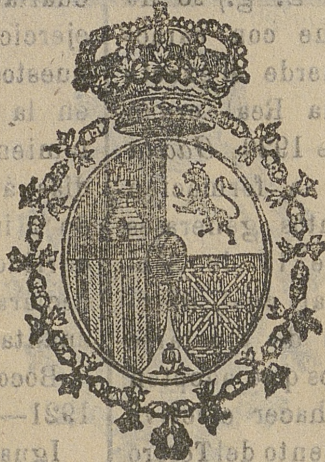


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta del 10 de Agosto de 1921).

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 2.480.

#### GOBIERNO CIVIL

##### Obras Públicas.—Carreteras.

Terminadas las obras del trozo 4.º de la carretera de Medina del Campo al Arrabal de Portillo, se hace público para que todo el que tenga que presentar alguna reclamación contra el Contratista de las mismas, lo haga durante el plazo de quince días á contar desde esta fecha ante los Alcaldes respectivos que atraviesa la línea, que son Portillo, Aldea de San Miguel y Mojados. Valladolid, 9 de Agosto de 1921.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivero.

Núm. 2.679.

#### GOBIERNO CIVIL

##### Obras Públicas.—Carreteras.

Terminadas las obras del trozo 3.º de la carretera de Frechilla á Tordesillas, se hace público para que el que tenga que presentar alguna reclamación contra el Contratista de las mismas, lo haga durante el plazo de quince días á contar desde esta fecha ante los Alcaldes respectivos que atraviesa la línea, que son Rioseco, Villanueva de San Mancio, Tamariz de Campos y Moral de la Reina. Valladolid, 9 de Agosto de 1921.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivero.

Núm. 2.672.

## Diputación provincial de Valladolid.

### Contaduría de fondos provinciales.

Mes de Agosto de 1921.

Distribucion de fondos por Capítulos del Presupuesto del presente año económico para satisfacer las obligaciones del indicado mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento que sirve para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, artículo 121 de la de 29 de Agosto de 1882, regla 10 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden de 28 de Enero de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto del mismo año.

CONCEPTO GENERAL	Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos obligatorios de pago diferible		Gastos voluntarios		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Capítulo 1.º—Administración provincial.	10350	71	2068	18	543	50	12962	39
Capítulo 2.º—Servicios generales..	2551	50	400		250		3201	50
Capítulo 3.º—Obras obligatorias..	11301	60	10916	80	»		22218	40
Capítulo 4.º—Cargas..	13970	99	957	66	»		14928	65
Capítulo 5.º—Instrucción pública..	6379	13	949	41	»		7328	54
Capítulo 6.º—Beneficencia..	10097	42	2090	88	»		10306	30
Capítulo 7.º—Corrección pública..	2867	56	1352	02	»		4219	58
Capítulo 8.º—Imprevistos..	»		»		1250		1250	
Capítulo 10.º—Carreteras..	7553	89	321	25	»		7875	14
Capítulo 12.º—Otros gastos..	»		751	67	»		751	67
Capítulo 13.º—Resultas..	»		»		»		»	
<b>TOTAL..</b>	<b>155953</b>	<b>80</b>	<b>19807</b>	<b>87</b>	<b>2043</b>	<b>50</b>	<b>177805</b>	<b>17</b>

Valladolid á 30 de Julio de 1921.—El Contador de fondos provinciales, Diego de Leon.—V.º B.º, El Ordenador de pagos, E. Gomez Diez. Diputación provincial.—Sesion 5 Agosto 1921.—Aprobada y publíquese en el BOLETIN OFICIAL á los efectos legales.—Delgado.—El Secretario, J. Martínez Cabezas.

Núm. 2.671.

### Administración de Propiedades é Impuestos DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

#### Impuesto de Consumos.

##### CIRCULAR.

La Gaceta de Madrid del día 28 de Julio último publica la Real orden siguiente: «Ilmo. Sr.: Vistas las conclusiones formuladas por la asamblea de las Sociedades agrarias de la provincia de La Coruña, soli-

citando la implantacion definitiva del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, en todos los Ayuntamientos que acudan al repartimiento general para cubrir el cuyo del Tesoro por Consumos, recargos municipales, así como para hacer efectivo el déficit que resulte en el presupuesto municipal, y que á tal fin, se adopten las medidas oportunas para que los citados repartos se ciñan á las disposiciones y reglas determinadas en el Real decreto de referencia, y que los que los

Municipios hayan confeccionado sin sujetarse á tal Cuerpo legal, se declaren sin ningun valor ni efecto: Resultando que las anteriores conclusiones han sido elevadas á este Ministerio por la Delegación de Hacienda en la provincia, en oficio de 12 del corriente, á los fines procedentes: Considerando que las disposiciones del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 son de rigurosa aplicacion y obligan desde la fecha de su vigencia, sin que

la Real orden de 13 de Septiembre de 1919, *Gaceta* del 14, lo haya desvirtuado, puesto que ésta, como la misma expresa, tuvo carácter circunstancial y al solo efecto de normalizar el servicio de documentos cobratorios en el ejercicio de 1919-20, llegando dicha Real orden en su parte dispositiva, párrafo tercero, á exigir «la implantación inexcusable» del citado Decreto en el ejercicio de 1920-21.

Considerando que por otras varias Circulares de esa Dirección general, entre las que figuran las de 18 de Octubre de 1918, 27 de Septiembre de 1919 y 15 de Abril de 1920, se dieron instrucciones á las oficinas provinciales de Hacienda encaminadas al cumplimiento de todos los preceptos del Real decreto de 1918, adoptando ó proponiendo todas aquellas medidas que las circunstancias aconsejarán al objeto de que los repartimientos fueran confeccionados con estricta sujeción á las reglas establecidas en los artículos 26 y siguientes del repetido decreto.

Considerando que á mayor abundamiento se dictó por este Ministerio la Real orden de 18 de Marzo de 1920, *Gaceta* del 21, por la que se declaró nuevamente la imperiosa necesidad de que los aludidos repartimientos generales se ajustaran al Real decreto de referencia, una vez que este se encontraba vigente, y fuerza era y es atenerse á sus taxativos mandatos.

Considerando que en los varios casos en que los Ayuntamientos han acudido, pretendiendo autorizaciones para realizar sus encabezamientos de consumos por documentos no ajustados á los que el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 regula, fueron en su totalidad desestimados, lo cual afianza una vez más los esfuerzos llevados á cabo para conseguir que los Municipios entraran en el cauce legal de la nueva reforma.

Considerando que no cabe hacer declaración especial respecto á la derogación de las disposiciones que regulaban los antiguos repartimientos, ya que esa derogación está expresamente consignada en la 6.ª disposición transitoria del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, y consiguientemente es obvio que los repartos que se formen sin ajustarse á sus preceptos carecen de valor y efecto, ya que su exacción en tal forma implicaría, «ipso facto», la nulidad de aquéllos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con carácter general se recuerde el exacto cumplimiento de la Real orden de 18 de Marzo de 1920, *Gaceta* del 21, relativa á la formación de los repartimientos generales del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, al cual inexcusablemente han de ajustarse todos los Municipios que adopten dicho medio para hacer efectivo tanto el encabezamiento del Tesoro cuanto el déficit que les resulte en sus presupuestos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1921. —Ordoñez.»

Y como todavía algun Ayuntamiento se vale de medios no permitidos para realizar el cupo de Consumos, recargos municipales y déficit de su presupuesto; al efecto de evitar ese abuso, todo los Ayuntamientos de esta provincia, sin excepción alguna, remitirán á esta Administración, dentro del plazo de diez días contado desde el siguiente al de la publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial», una certificación que comprenda los extremos siguientes:

1.º Medio adoptado para realizar el cupo de Consumos y sus recargos en los años de 1919-20, 1920-21 y 1921-22.

2.º Importe del déficit de su Presupuesto municipal en cada uno de esos tres años, y

3.º Procedimiento seguido para exigir el importe de ambos conceptos, en los años referidos; teniendo entendido que solo los medios de Administración municipal, conciertos gremiales y repartimiento general del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, son los únicos legales para los citados años y sucesivos, mientras no se disponga otra cosa.

Valladolid, 6 de Agosto de 1921.

—El Administrador de Contribuciones e Impuestos, Benigno Herrero.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.694.

#### Bocos de Dnero.

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que habrán de servir de base para los repartos de la contribución territorial por Rústica, Pe-

cuaria y Urbana para el próximo ejercicio de 1922-23, quedan expuestos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos de reclamación, en la inteligencia de que, transcurrido el indicado periodo, serán declaradas extemporáneas todas cuantas se formulen.

Bocos de Duero, 9 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Juan Medina.

Igualmente y por el término de quince días se hallan de manifiesto en el Ayuntamiento de Pozal de Gallinas

Núm. 2.692.

#### Santervás de Campos.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por Rústica y Pecuaria de este término municipal para el ejercicio de 1922 á 23, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante dicho término pueden los contribuyentes comprendidos en ellos formular las reclamaciones que consideren justas, entendiéndose que transcurrido que sea dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Santervás de Campos á 8 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Felipe Díez.

#### Santervás de Campos.

Don Felipe Díez Castroño, Alcalde constitucional de esta villa de Santervás de Campos.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de Utilidades de este término municipal, correspondientes al primero y segundo trimestre del ejercicio económico corriente de 1921 á 1922, tendrá lugar en los días 21 y 22 del actual, en la forma que preceptúa el art. 35 y siguientes de la Instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones de 26 de Abril de 1900, de las nueve de la mañana a las tres de la tarde, por el Recaudador de este Ayuntamiento D. Isidoro García Fernández, en el local de la Casa Consistorial, designado al efecto.

En su consecuencia, se invita á todos los contribuyentes vecinos como forasteros á que satisfagan sus cuotas en los días indicados, á fin de evitarse los recargos que para los morosos señala

el artículo 37 de la referida Instrucción, haciendo saber al propio tiempo que durante los cinco últimos días de dicho mes, pueden verificarlo en el domicilio del Recaudador, sin recargo alguno, situado en Valladolid, Santa Clara, 37, pues pasado dicho plazo, se procederá por la vía de apremio.

Santervás de Campos á 8 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Felipe Díez.

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia é Instrucción.

Núm. 2.695.

#### VALORIA LA BUENA.

Don Martín Norberto Castellanos y Sánchez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectiva y á cuenta de la indemnización de cinco mil pesetas á los herederos de Eduardo Sanz Lorenzo, vecino que fué de Encinas de Esgueva, en la causa que se le siguió por el delito de homicidio, contra Andrés y Crescencio Almazán Minguez, se ha señalado el día cinco de Septiembre próximo y hora de las diez de su mañana para el acto de la tercera subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado y sin sujeción á tipo, de la siguiente finca:

Un Palomar, sito en término municipal de Encinas de Esgueva, al pago de la Fuente y mide una superficie de diez metros cuadrados, linda por su frente entrando por la izquierda huerta de herederos de Nicolás Picado Santos, derecha palomar de Saturnino Duque y espalda huerta de Evencio Picado; tasado en cuarenta pesetas.

Dicha finca embargada á Andrés Almazán, vecino que fué de Encinas de Esgueva, sale á tercera subasta y sin sujeción á tipo, advirtiéndose á los licitadores que no existen títulos de propiedad ni se ha suplido la falta.

Dado en Valoria la Buena á ocho de Agosto de mil novecientos veintiuno.—Martín Norberto.—El Secretario, Modesto S. Campo.

#### VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación